

III. Documentación

En el número 46 se publicó como documentación el "Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas para el quinquenio 1997-2001" elaborado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera y aprobado en sesión de 27 de Septiembre de 1996.

Como continuación de este documento, en el presente número se publican los puntos Segundo y Tercero del Orden del Día de la Reunión del día 21 de Enero de 1997 del Consejo de Política Fiscal y Financiera. Los demás puntos del Orden del Día de esa reunión no se publican por entender que no tienen la trascendencia de los anteriores.

REUNIÓN DEL DÍA 21 DE ENERO DE 1997

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA ÚLTIMA REUNIÓN.
2. PACTO INTERNO DE ESTABILIDAD ESTADO-CC.AA.
3. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO SOBRE LA EJECUCIÓN DE ACUERDOS Y OBJETIVOS.
4. CONSTITUCIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO.
 - 4.1. *Asignaciones de nivelación para 1997.*
5. CREACIÓN DE NUEVOS GRUPOS DE TRABAJO.
 - 5.1. *Impuestos especiales.*
 - 5.2. *Pacto Interno de Estabilidad Estado-CC.AA.*
 - 5.3. *Introducción del euro.*
 - 5.4. *Transposición de la Directiva 96/43/CE del Consejo, que introduce determinadas modificaciones en relación con la financiación de las inspecciones y controles sanitarios de animales y sobre ciertos productos de origen animal.*
 - 5.5. *Coordinación de la política de endeudamiento.*
6. INFORMACIÓN A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SOBRE FONDOS DE COHESIÓN.
7. RUEGOS Y PREGUNTAS.

2. PACTO INTERNO DE ESTABILIDAD ESTADO-CC.AA.

El Pacto de Estabilidad y la Vigilancia Multilateral (Consejo Europeo de Dublín, 13 y 14 de diciembre de 1996)

Contenido

El Consejo Europeo, reunido en Dublín los días 13 y 14 de diciembre de 1996, ha tomado una serie de decisiones significativas para la continuidad del desarrollo de la Unión Europea. En él se acordaron los principios y elementos básicos del "Pacto de Estabilidad y crecimiento" que permitirán garantizar la disciplina presupuestaria dentro de la Unión Monetaria Europea.

El Consejo Europeo pide al "Consejo ECOFIN" que examine las propuestas de la Comisión recogidas en dos "Reglamentos":

- El primero de ellos, sobre el reforzamiento de la vigilancia multilateral de las finanzas públicas de los EE.MM (art. 103 TUE);
- El segundo, sobre el reforzamiento del procedimiento por déficit excesivo (PDE, artículo 104 C TUE).

El Pacto se completará con una Resolución del Consejo Europeo de naturaleza política que solemnizará al más alto nivel el Pacto de Estabilidad.

Vigilancia multilateral

El contenido del Reglamento propuesto, en su día, por la Comisión contiene los siguientes puntos:

- Obliga a los países del área Euro a presentar un "programa de estabilidad", que incluirá los objetivos de las principales variables macroeconómicas y las medidas fiscales a instrumentar para conseguir dichos objetivos.
- Los programas se presentarán antes del comienzo de la 3ª fase de la UEM (1-1-1999) y posteriormente se irán actualizando anualmente.
- Dentro de la vigilancia de las posiciones presupuestarias, el Consejo Europeo, después de consultar a la Comisión y al Comité Económico y Financiero (que sustituye al Comité Monetario), evaluará el programa de estabilidad y lo aprobará o presentará recomendaciones para reforzarlo.
- El Consejo Europeo también supervisará, dentro del procedimiento de vigilancia multilateral establecido en el artículo 103 (3), el desarrollo de los programas de estabilidad y, en especial si se producen divergencias con los objetivos a medio plazo definidos en el mismo. En tal caso, se presentarán recomendaciones y si las divergencias continúan se reconvenirá al país infractor para que tome acciones correctivas específicas, que, de acuerdo con el artículo 103 (4), pueden hacerse públicas.

La Comisión presentará otra propuesta de Reglamento relativo a la vigilancia multilateral reforzada de las finanzas públicas de los países no participantes, para los cuales regulará los "programas de convergencia" con un contenido similar al de los "programas de estabilidad" de los países participantes.

Reforzamiento del procedimiento por déficit público excesivo

Los elementos principales del Reglamento sobre el PDE del artículo 104 C del TUE son los siguientes:

- El Consejo Europeo decidirá si existe un déficit excesivo (para el Estado miembro analizado) siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 104 C (6) del Tratado (debe oírse al país en cuestión y a la Comisión antes de tomar una decisión), y si existe dicho déficit excesivo emitirá recomendaciones dirigidas al Estado miembro.
- Se establece el esquema para definir un déficit como excepcional (exento de sanciones).
 - Cuando tenga lugar un hecho excepcional no imputable a la gestión del Estado miembro en cuestión, que cause un fuerte impacto desfavorable en la posición financiera del mismo.
 - Cuando se produzca una aguda recesión económica, definida esta situación como una caída anual del PIB real del 2% o más.

- Cuando la caída anual del PIB real esté comprendida entre el 2 y el 0,75% y el Estado en cuestión presente evidencia del carácter excepcional de la misma, atendiendo al carácter súbito de la recesión o a la magnitud de la pérdida acumulada en términos de output en comparación con tendencias históricas.

- Período para imponer sanciones

Se establece un período máximo de 10 meses para imponer sanciones (a contar desde la declaración de un déficit excesivo en un Estado miembro) si el Estado en cuestión no toma ninguna medida para corregir dicho déficit.

En caso de que se tomen medidas pero no se hubiese corregido el déficit, el período máximo para imponer sanciones llegará hasta el año siguiente a aquél en el que se declaró la existencia del déficit.

- La aplicación de las sanciones

Las sanciones tienen lugar cuando el Estado miembro en cuestión no toma las medidas necesarias para rectificar su déficit excesivo, de acuerdo con una Advertencia del Consejo Ecofin adoptada al amparo del artículo 104C (9).

Sin embargo, el carácter automático de las sanciones está limitado por el informe del Consejo ECOFIN aprobado en la Cumbre de Dublín, que establece que el ECOFIN, de forma soberana, impondrá sanciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 11 del artículo 104C. No hay que olvidar que la decisión que se adopte de acuerdo con este párrafo 11 requiere mayoría cualificada de votos, excluidos los del Estado objeto de sanción (artículo 104C, 13).

Escenarios de Consolidación Presupuestaria 1998-2001

La integración de España en la Unión Monetaria exige un esfuerzo común de todas las Administraciones Públicas para conseguir una reducción de su déficit y de su deuda.

Con este fin, han sido pactados entre la Administración del Estado y todas y cada una de las Comunidades Autónomas los llamados "Escenarios de Consolidación Presupuestaria" en los que se determinan el déficit y la deuda máximos hasta el 31 de diciembre de 1997, para cada una de las Administraciones representadas en este Consejo.

Resulta conveniente resaltar el éxito de estos Escenarios. Se puede afirmar que, hasta el momento, las Comunidades Autónomas, en su conjunto, han respetado los pactos citados. Pero es preciso que se sigan tomando las medidas oportunas para su estricto cumplimiento, durante el ejercicio 1997.

Los "Escenarios de Consolidación Presupuestaria" vigentes fueron pactados entre el Estado y cada Comunidad Autónoma tomando como base el "Programa de Convergencia para la Economía Española 1995-1997", elaborado en el segundo semestre de 1994 (los escenarios actuales fueron elaborados en el primer semestre de 1995).

Como se ha indicado en el punto anterior, el Consejo Europeo deberá adoptar la resolución sobre el "Pacto de Estabilidad y Crecimiento". En este proyecto deben estar incluidos los compromisos de los Estados miembros para una aplicación estricta del Tratado y de las disposiciones legales sobre estabilidad presupuestaria.

De lo anterior se deduce que habrá que redactar un nuevo "Programa de convergencia para la Economía Española". Este nuevo Programa será la base para la elaboración de los "Escenarios de Consolidación Presupuestaria", que deberán recoger los compromisos para el período 1998-2001, acordados en el "Pacto de Estabilidad y Crecimiento".

Procedimientos de déficit excesivo

En el punto anterior se describe la necesidad de negociar los nuevos Escenarios de consolidación Presupuestaria que garanticen el cumplimiento del "Pacto de Estabilidad y Crecimiento". Estos Escenarios para las Administraciones Públicas aquí representadas permitirán garantizar que España cumpla sus objetivos de déficit.

Compromiso político de las partes implicadas

La situación de la Administración Pública Española a 31 de diciembre de 1997 será la base de medición para entrar en el "ámbito del Euro". Es necesario, por tanto, reiterar el compromiso de las Administraciones representadas en este Consejo de cumplir durante 1997, los objetivos de déficit y deuda ya pactados.

El cumplimiento de las líneas diseñadas en el "Pacto de Estabilidad y Crecimiento" exigen que las Administraciones Públicas elaboren una política presupuestaria a medio plazo basada en el equilibrio presupuestario o superávit.

Se establecerán los Escenarios de Consolidación Presupuestaria para el período 1998-2001 que permitan cumplir los objetivos del "Pacto de Estabilidad y Crecimiento".

Habrà que diseñar un "Pacto Interno de Estabilidad" con unos déficits previstos máximos para cada una de las Administraciones.

Acuerdos

Primero: Reafirmar la prioridad de alcanzar los objetivos de convergencia para el ejercicio 1997, a cuyo efecto se comprometen a desplegar todos sus esfuerzos.

Segundo: Las Administraciones autonómicas se comprometen a contribuir en la elaboración de una política presupuestaria acorde con el "Pacto de Estabilidad y Crecimiento".

Tercero: La política presupuestaria de las Comunidades Autónomas se adaptará a los Escenarios de Consolidación Presupuestaria, que se negociarán para el período 1998-2001.

Cuarto: conscientes de la trascendencia de todo lo anterior, aceptan participar en el diseño de un procedimiento de déficit excesivo que se establecerá por el propio Consejo de Política Fiscal y Financiera.

Quinto: Los Escenarios de Consolidación Presupuestaria se negociarán teniendo en cuenta el nivel competencial de las diferentes Administraciones, de presente y de futuro, y cualquier otro criterio que se estime adecuado.

3. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO SOBRE LA EJECUCIÓN DE ACUERDOS Y OBJETIVOS

Como ya se ha indicado en el punto anterior, "cada Estado miembro se comprometerá a conseguir a medio plazo una situación presupuestaria cercana al equilibrio o con superávit, sin superar el valor de referencia del déficit del 3%". Asimismo, los Estados miembros que adopten el Euro deberán presentar "programas de estabilidad", en los que especificarán sus objetivos presupuestarios a medio plazo, junto con las medidas de ajuste para el superávit o déficit público y las medidas previstas para el coeficiente de endeudamiento público.

Debido a la obligatoriedad de suministrar información sobre la actuación económica y presupuestaria de las administraciones Públicas a la Comisión Europea, en cumplimiento de la normativa comunitaria, y teniendo en cuenta que pueden derivarse consecuencias para los Estados Miembros que incurran en déficits excesivos, resulta ne-

cesario disponer de información sobre el déficit y la deuda de las Administraciones Públicas.

En virtud de la citada obligatoriedad, las Comunidades Autónomas vienen proporcionando información con carácter semestral. La situación actual hace necesaria tanto la ampliación de esta información (punto 1 de este apartado), como la solicitud de información mensual y trimestral que permita evaluar la andadura presupuestaria, a lo largo de 1997 (punto 2 de este apartado).

Información Contable Normalizada

Se presenta para su aprobación el "Borrador de Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre Normalización Contable de la Información a suministrar por la Administración del Estado y por las Administraciones de las Comunidades Autónomas", elaborado por el Grupo de Trabajo que, presidido por el Interventor General de la Administración del Estado, está integrado por los Interventores Generales de las 17 Comunidades Autónomas.

Hasta el momento, las Comunidades Autónomas debían enviar al Consejo de Política Fiscal y Financiera la siguiente información:

Antes del 10 de febrero de cada año.

- Ejecución del Presupuesto del año anterior y Situación de la Deuda y Préstamos en circulación a 31 de diciembre.

Antes del 30 de septiembre.

- Ejecución del Presupuesto y Situación de la Deuda y Préstamos en Circulación a 30 de junio y Previsión a 31 de diciembre.

Las novedades de la propuesta que se contienen en dicho borrador se concretan en:

- Inclusión del cuadro nº 10 en la relación de cuadros que venían cumplimentado las Comunidades Autónomas.
- Solicitud de información sobre Entes Públicos de carácter administrativo de las Comunidades Autónomas (cuadros 7 y 8).
- Solicitud de información a 30 de junio de cada año sobre la liquidación del año anterior (punto C, página 8 del documento).
- La información sobre la previsión de ejecución del Presupuesto, así como de la situación de la deuda y préstamos en circulación a 31 de diciembre, debe enviarse antes del 31 de octubre, en vez de "antes del 30 de septiembre" como se venía haciendo hasta el momento.
- Solicitud de información a 15 de noviembre de cada año, relacionada en el punto D, páginas 8 y 10 del borrador.

La información se enviará, como viene siendo habitual, a la Secretaría del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

Suministro de información (mensual y trimestral)

En su conjunto, las Comunidades Autónomas han cumplido los Escenarios de Consolidación Presupuestaria. Es necesario que este comportamiento continúe para el ejercicio 1997, habida cuenta que la situación a 31 de diciembre es la que decidirá la entrada de nuestro país en la Unión Monetaria Europea. El conocimiento continuado, a lo largo del año, de la situación de las Administraciones Públicas debe facilitar actuaciones para corregir, en su caso, los déficits excesivos que se produzcan. Se propone, por tanto, un seguimiento mensual tanto de la Ejecución Presupuestaria como de la Deuda.

Con el fin de no establecer nuevos criterios en la forma de proporcionar la información, se considera conveniente utilizar los estados contables ya conocidos. A tales efectos se plantea al Consejo su suministro con la siguiente periodicidad:

1º Mensualmente, se enviarán los estados nº 1, nº 2 y nº 9 de la Información Contable Normalizada: Obligaciones y Derechos reconocidos de la Administración General y Situación de la Deuda y Préstamos en Circulación.

2º Trimestralmente, los estados nºs. 1, 2 y 9 como cada mes, y los estados 5 y 6: Obligaciones y Derechos reconocidos de los organismos u órganos que gestionan competencias en materia de Seguridad Social.

3º Semestralmente, todos los estados, como se venía haciendo hasta la fecha.

De esta forma, tanto el Estado como las propias Comunidades Autónomas tendrían conocimiento de la situación en la que están, pudiendo corregir situaciones de déficits excesivos y evitar de esta forma toda sorpresa. En el cuadro siguiente se propone la información a suministrar sobre la ejecución del Presupuesto de 1997, así como las fechas de remisión.

Situación a	Información a proporcionar	Fecha de remisión antes de
31 de enero	Estados 1, 2 y 9	antes del 28 de febrero
28 de febrero	Estados 1, 2 y 9	antes del 31 de marzo
31 de marzo	Estados 1, 2, 9, 5 y 6	antes del 30 de abril
30 de abril	Estados 1, 2 y 9	antes del 31 de mayo
31 de mayo	Estados 1, 2 y 9	antes del 30 de junio
30 de junio	Todos los Estados (*)	antes del 31 de julio
31 de julio	Estados 1, 2 y 9	antes del 31 de agosto
31 de agosto	Estados 1, 2 y 9	antes del 30 de septiembre
30 de septiembre	Estados 1, 2, 9, 5 y 6 (**)	antes del 31 de octubre
31 de octubre	Estados 1, 2 y 9	antes del 30 de noviembre
30 de noviembre	Estados 1, 2 y 9	antes del 31 de diciembre
31 de diciembre	Todos los Estados (***)	antes del 31 de enero

(*) Antes del 30 de junio las Comunidades Autónomas enviarán, además, la liquidación definitiva del Presupuesto de 1996, así como la deuda y préstamos en circulación a 31 de diciembre de 1996.

(**) Antes del 31 de octubre las Comunidades Autónomas enviarán la previsión de liquidación a 31 de diciembre. Esta previsión se retrasa al 31 de octubre. Deben enviarse todos los estados, a excepción de los numerados 3, 4, 11 y 12.

(***) Aunque las Comunidades Autónomas ya venían dando esta información, se adelantan las fechas de remisión.

Publicidad de datos relevantes

A partir de la documentación que envían las Comunidades Autónomas a la Secretaría del Consejo de Política Fiscal y Financiera, se dispone del déficit (en términos presupuestarios) y la deuda del conjunto de las Comunidades. Esta información tiene carácter reservado hasta el momento, por acuerdo de todos los miembros del Consejo.

Sin embargo, parece preciso avanzar en la transparencia de la información. Se propone, por tanto, que este Consejo faculte a la Secretaría para proporcionar los datos sobre déficit y deuda de todas y cada una de las Comunidades Autónomas a todos los vocales que lo soliciten.

Acuerdos

Primero: Aprobar el documento sobre "Normalización Contable de las Información a suministrar por la Administración del Estado y por las Administraciones de las Comunidades Autónomas".

Segundo: Suministrar a la Secretaría del Consejo la información que se describe en el apartado 3.2. del punto 3 del Orden del Día con carácter trimestral y semestral.

Tercero: Facultar a la Secretaría del Consejo para que proporcione, a todos los vocales que la soliciten, en el plazo de siete días, la información sobre déficit presupuestario no financiero y deuda de las Administraciones públicas representadas a que se refiere el acuerdo segundo anterior.